

Comit.º de Socorro Civico de 19 de Mayo de 1889.

Provincia de D. Luis Gami

D. Aniceto Albini
" Juanis M.º Arcana
" José Miguel Acevo
" José M.º Benicantun
" Fran.º Lavandera

Abierta la sesión con asistencia de los señores
Concejales que se expresan al margen, la Corporación se ocupó en reformar el pliego de condiciones que habían de servir de base para el arbitrio municipal para el año económico de 1889 á 1890 del modo siguiente:

De la Alhondiguera

Se ocupó en la forma
1.ª Se ocupó en la forma
civica del pliego de condiciones
para el arbitrio municipal

1.ª El Comit.º establece en virtud de la Constitución del Depósito para el servicio de la Alhondiguera, donde se colocarán por los interesados sus artículos, sujetos al impuesto municipal y provincial en los sitios de ocupación y otros que señale el Alhondiguero, sin que nadie tenga que alegar derechos de preferencia sobre determinados puntos dentro del Establecimiento, y se entenderán los envases á medida que vayan vaciándose.

2.ª Habrá un Alhondiguero para el régimen interior del Establecimiento, y hacer cumplir exactamente las disposiciones contenidas en el Reglamento general de arbitrios municipales, cuyo Alhondiguero llevará las dos llaves, que tendrán las puertas de los dos Depósitos.

3.ª Para prevenir alquilato los artículos de consumo gravados se señalaban las horas desde las ocho de la mañana de todos los días, de labor hasta las once de la misma, y de las dos hasta las cinco de la tarde; para los domingos y días festivos se señalaban de siete á ocho horas de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde; para de las horas señaladas para comprar, extraer dinero que fuesen necesario se obtendrá permiso de la Autoridad local.



- 1.^a En cumplimiento de la doctrina consignada en los Capítulos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del Reglamento para que los artículos gravados se dirijan a esta Alfrondegia, y a vajen de treinta, ya permitidos en esta localidad, se tirala la Cometera provincial que se diriji de Villafraanca y Dearain a Albain y vice versa, tofena de ser castigado con las penalidades marcadas en el Cap. 13 del Reglamento el contrasuctor que infrinja esta Condición.
- 2.^a Las salidas de los Depósitos de los artículos gravados se harán por mayor, ibi que puedan extraerse cantidades menores de 10 Kg. o litros de vino, excepción hecha de los aguardientes y licores que podrán venderse en partidas que no bajen de cinco litros.
- 3.^a Se impone un gravamen de cinco centimos de pta. a cada Decalitre o 10 Kg. de vino de toda clase que se exporte de esta Alfrondegia o filato para el Comumio de fuera de este pueblo despues de verificada la introducción de los generos, en la misma o filato cuyo producto sera en beneficio del rematante del Arbitrio del vino que debvan satisfacer los vendedores de dicho artículo por derecho de almacenaje o filato. El mismo derecho de cinco centimos de pta. en cada Decalitre o 10 Kg. de aguardiente y licores, tendra el rematante del arbitrio respecto a los artículos expresados que se exporten para el Comumio de fuera del pueblo. Tendran en mismo obligacion los particulares que quisieren perar otros artículos de Comumio cinco centimos de pta. cuando la partida no exceda de 10 Kg. y 10 centimos de pta. pasando de dicha cantidad, cuyo producto percibirá unicamente el Alfrondegio municipal.
- 4.^a Los vendedores del vino que se extraiga de esta Alfrondegia para el Comumio del pueblo, ya lo vendan en sus tabernas por menor, ya a particulares por mayor, tendran q. abonar al Ayuntamiento durante el año 100 litros de vino por derecho de Almacenaje a proporción de lo que hayan vendido.
- 5.^a El Ayuntamiento y el Delegado del mismo tendran todas las veces que sea conveniente entrada libre en la Alfrondegia o Depósito, en caso el derecho de reconocer los generos.

207 que en ellos existan para el consumo de la localidad, a cuyo efecto el proveedor o vendedores deberán facilitar cantidad bastante de cada clase para su reconocimiento y análisis, según Real orden de 30 de Enero de 1888, y se dará el destino conveniente a todo género determinado para la venta, si por sus malas condiciones fuera insalubre.

Del arbitrio o impuesto municipal del vino, aguardientes

y licores

- 9^a Se establece en este pueblo el sistema de venta libre de todos los artículos de vinos, aguardientes y licores de toda clase, por lo tanto, cualquier que deue poder dedicarse libremente a la compra venta de dichos artículos.
- 10^o Toda clase de vino que se consuma en este término municipal durante dicho año aduandará al municipio, o en su caso al rematante 6 cent^o de pta en litro si se consume al por mayor ó sea llevando en cantidad, que pasen de 10 litros ó kg., y 10 centimos de pta en litro, el que se vende al por menor en las tabernas, o demás puestos públicos. De contrario infringirá esta condición el que eschidorse por sí o por otra persona, extraiga vino de la Alfráidiga, pagando el impuesto de 6 cent^o de pta en litro y diciendo que es para consumo particular de un caso y lo oculta por menor a personas que beban, coman ó permitan en sus respectivos casos, e incurrirá en la penalidad marcada en el art. 102 del Reglamento, Cap. 6^o.
- 11^o Toda clase de aguardiente y licores que se consuman en este término municipal durante dicho año, aduandará al municipio o en su caso al rematante 10 centimos de pta en litro.
- 12^o Cualquiera vecino que de ventura de los artículos expresados en las dos precedentes condiciones de donde quite, sea por mayor o por menor, pero antes que se destinen al consumo procedan de donde quieran, el conductor tendrá que presentárselos a la Alfráidiga de este pueblo por las vías marcadas en la 4^a condición, a reconocer y satisfacer los impuestos respectivos a la Admon. o al rematante, bajo la pena de incurrir en comiso y pago del centuplo de los derechos, el que infrinja esta condición. Además, cualquiera que falte a los casos marcados en los art. 101, 102 y 103 del Reglamento, incurrirá en las penalidades consignadas en esta condición.
- 13^o El tipo que ha de servir de base para la subasta del arbitrio del vino se fija en Pesetas 3.950.
- 14^o El tipo que ha de servir de base para la subasta del arbitrio del



- aguardiente y picos, se fija en 1.000 Pes.
15. Si los dos remates de ambos arbitrios, no se verificaren por completo, el Ayuntamiento tendrá derecho de dejar sin efecto el remate, con el fin de adoptar respecto de todos las disposiciones que mejor conducan para el bien de los intereses del Municipio.
16. Las subastas constarán de dos remates en el intervalo de ocho días de uno á otro, y se verificarán con las formalidades que señala el Reglamento en su art.º 123, no admitiéndose en el acto de la licitación puja ó mejora que baje de cinco percentos, y adjudicando al mejor postor el remate después de lastray solay del alcañil.
17. Verificados una vez los remates, los rematantes quedan obligados en el acto de la subasta, 1.º á pagarlos con el pago de la 10.ª parte de la cantidad en que se hubiere causado como garantía de su cumplimiento: esta cantidad será devuelta al rematante tan pronto como se otorgue la letra pública ó en su caso el documento privado, constituyéndose la fianza definitiva. 2.º á depositar quince días antes de finalizar cada trimestre en la Tesorería municipal, en oro, billetes de banco ó plata las cuantas partes de la cantidad en que consten los remates, no admitiéndose duros, mas cada uno de que en 28 p.º; y 3.º á satisfacer los gastos de remate, esora ó documento privado, según el caso, y sus copias si pidiere.
18. Los rematantes quedan subrogados en los derechos y acciones de la Administración municipal, á saber: respecto de los remates que comprenden los contratados, sin perjuicio de haberse obligado como especuladores ó comerciantes de género, á cumplir las disposiciones de este Reglamento, de igual modo que los demás particulares.
19. Que en la exacción de los derechos y precauciones para en que versa, han de sujetarse á las disposiciones de este Reglamento.
20. Que los empujones con los contribuyentes sean divididos en la forma establecida en los artículos 107, 108 y 109 del mismo Reglamento, salvo el recurso de alzada para ante la Comisión provincial.
21. Que quedan obligados á prestar toda su cooperación al funcionario que tenga al Ayuntamiento al frente del Píeloto interino ó Alcañil, como se previene por el art.º 50 de este

Reglamento, para que pueda este facultar á la Admon. pro-
vincial de arbitrio, los datos á que se refiere el art. 6.º

22.º Que quedan así mismo obligados en unión con el expresado
previsoriano, á cumplir las obligaciones, que como auxilios de
la Admon. provincial de arbitrio, le impone el Reglamento
vigente en la materia.

Con lo que se dio por terminado el pliego, ordenando se
convoque á la Junta municipal para el día veintiseis de los
corrientes, á fin de que obtenga la aprobación definitiva, y firma
del Sr. Alcalde Presidente en representación de los demás Concejales,
con el Secret.º que contiene.

El Alcalde

Luis Garin

El Secret.º

Procurio Aramendi

Agenda y Junta municipal de Lorcans Sesión de 26 de Mayo de 1889.

Presidencia de D. Luis Garin

D. Anastasio Albizu

" Ignacio M.º Arana

" José Miguel Arco

" José M.º Berriarte

" Fran.º Larranaga

" Juan José Jusuasti

" Fran.º M.º Olano

" Joaquín Jaquime

" Ignacio Jusuasti

" Lucas Jusuasti

Abierta la sesión con asistencia de los Sres.
Concejales, que se expresan al margen y vocales
abocados, previamente convocados; el Sr. Presi-
dente manifestó á la Asamblea de Acordados, que la
reunion tenía por objeto discutir y votar definitiva-
mente el pliego de condiciones para el arriendo de
arbitrio municipal, que había de regir en el pro-
ximo año económico de 1889 á 1890, cuyo pliego
había formado el Ayunt.º en la sesión anterior,
habiendo presente al propio tiempo, que en vista
de la decadencia que se observa en el rendimiento
del producto que deja el arbitrio del vino y
aguardientes, de bida, en el valle del comunio, sin
sin que ha de vivir de bida al contrabando, usando de los facultades que
se para el remate del arren-
do de arbitrio municipal, y
el año económico de 1889-90
Reglamento en su art.º 10.º, había reformado
la Condición 10.º. Dada lectura á dicho pliego
de condiciones por mí el Secret.º y enterada la
Asamblea, preito en conformidad; y or-
denado se remitir á la Superioridad por du-

Se aprueba por la Junta
municipal el pliego de condi-
ciones que ha de vivir de bida
se para el remate del arren-
do de arbitrio municipal, y
el año económico de 1889-90